

## INFORME DE RECONSIDERACIÓN A LA VERIFICACIÓN Y VALIDACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN EL CHACO

### 1. ANTECEDENTES.-

Mediante Memorando Nro. GADMCH-UATH-2025-2261-MEM de fecha, 01 de septiembre de 2025, se realizó la convocatoria para la conformación del Tribunal de Apelaciones conforme con las delegaciones realizadas por la Máxima Autoridad del GADMCHACO, la Unidad de Talento Humano y el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón El Chaco.

Con Memorando Nro. GADMCH-PS-2025-0289-MEM de fecha, 02 de septiembre de 2025 se remiten las actas debidamente suscritas de Conformación del Tribunal de Apelaciones los siguientes delegados: Ab. Jenny Fernanda Chiliquina Zambrano, Delegado de la Autoridad Nominadora, Lic. Diego Armando Guilcasana Pillo, delegado de la UATH institucional, Ing. Nuri Maricela Licuy Balseca, Delegado de la Unidad Administrativa a la que pertenece el puesto (Delegado del Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón El Chaco).

Con Mediante Memorando Nro. GADMCH-ALMCH-2026-0878-MEM de fecha, 26 de febrero de 2026, suscrito por el Ab. Oscar De la Cruz, Alcalde dispone al Tribunal de Apelaciones evaluar la reconsideración interpuesta por los postulantes en función de las responsabilidades determinadas como parte del Tribunal de Apelaciones.

Mediante Memorando N° GADMCH-UATH-2026-0750-MEM de fecha 26 de febrero de 2026 se informó respecto a la verificación y validación de requisitos mínimos en el proceso de concurso de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social para la selección del Registrador de la Propiedad del cantón El Chaco.

### 2. BASE LEGAL. -

**Con la RESOLUCIÓN No. 004-NG-DINARP-2022 – SE EXPIDIÓ “EL INSTRUCTIVO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE REGISTRADORES/AS DE LA PROPIEDAD Y REGISTRADORES/AS DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES DE REGISTRO MERCANTIL A NIVEL NACIONAL” de 16 de agosto de 2022, publicada en el RO 3er S 130 de 19 de agosto de 2022.**

*“Art. 22. Requisitos para postular. - Los/as postulantes a Registradores/as de la Propiedad y Registradores/as de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil, a más de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, Ley de Registro y demás normativa aplicable, deberán cumplir con aquellos establecidos en el artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos.*

*Art. 23. Documentos necesarios para postular. - Los/as postulantes a Registradores/as de la Propiedad y Registradores/as de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil, deberán registrar su hoja de vida actualizada en la Plataforma Tecnológica de Concursos, así como, escanear y subir de manera íntegra, legible y en formato PDF, los siguientes documentos:*

**Documentación mínima obligatoria para la postulación:**

1. Cédula de ciudadanía vigente (anverso y reverso);
2. Papeleta de votación vigente;
3. Título de tercer nivel en Derecho, legalmente reconocido en el país;
4. Documentación que acredite experiencia profesional por un período mínimo de 3 años;
5. Certificado vigente al momento de la postulación de no tener impedimento de ejercer cargo público, emitido por el organismo competente;

6. Declaración juramentada otorgada ante notario público, en la cual deberá declarar:

a) Que los datos que consigna y los documentos que carga son verdaderos, que no ha ocultado o manipulado ninguna información, dato o documento y que autoriza al Gobierno

Autónomo Descentralizado Municipal a comprobar la veracidad de la información y de sus declaraciones;

b) Que no tenga sentencia condenatoria ejecutoriada por los delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias, y testaferrismo; así como por lavado de activos, asociación ilícita y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción; no adeudar pensiones alimenticias; no tener sentencia ejecutoriada por algún delito de abuso sexual, acoso sexual o cualquier tipo de violencia de género en el ámbito laboral;

c) Que ha ejercido con probidad notoria la profesión de abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas;

d) Que no se encuentra incurso en las incompatibilidades, inhabilidades y prohibiciones para el ingreso al servicio público, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento;

e) Que no posee bienes o capitales de cualquier naturaleza en paraísos fiscales; y,

f) Que cumple con todos los requisitos exigidos para ser Registrador/a de la Propiedad o Registrador/a de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil, según corresponda.

Documentación opcional que será calificada en la etapa de méritos

7. Títulos de formación académica de cuarto nivel en Derecho o ciencias de la Administración, tales como: Finanzas, Administración de Empresas, Administración Pública, Gestión de Talento Humano, Contabilidad y Auditoría; o Títulos de formación académica de quinto nivel en Derecho; debidamente registrados en la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT);

8. **Certificados laborales que acrediten el tiempo, cargo y/o actividad durante el cual el/la postulante ha laborado como abogado/a en instituciones públicas o privadas.** En el caso de haberse desempeñado como abogado/a en el libre ejercicio profesional, deberá presentar contratos y/o certificados de prestación de servicios en el cual consten los años y actividades desempeñadas; declaraciones al Servicio de Rentas Internas; o Estatutos de conformación del estudio jurídico del que forma parte;

9. **Certificados laborales que acrediten la experiencia específica en materia registral, el cual deberá señalar el tiempo, cargo y/o actividad durante la cual el/la postulante ha laborado como abogado/a en instituciones públicas o privadas;**

10. **Diplomas, certificados y/o cualquier otro documento que acredite su participación en cursos, seminarios, talleres y demás eventos de capacitación en Derecho o como ponente en colaboración con cuerpos colegiados, órganos consultivos en materia registral e instituciones de educación superior, mismos que deberán haber sido obtenidos en un máximo de cinco (5) años anteriores a la fecha de postulación, con un mínimo de ocho (8) horas cada uno;**

11. *Diplomas, certificados y/o cualquier otro documento que acredite su participación en cursos, seminarios, talleres y demás eventos de capacitación en materia registral o como ponente en colaboración con cuerpos colegiados, órganos consultivos e instituciones de educación superior, mismos que deberán haber sido obtenidos en un máximo de cinco (5) años anteriores a la fecha de postulación, con un mínimo de ocho (8) horas cada uno;*

12. *En caso de haber desempeñado la docencia universitaria en Derecho, certificado emitido por la Institución de Educación Superior en el que se detalle el tiempo durante el cual ha desempeñado o viene desempeñando la docencia universitaria;*

13. *En caso de haber publicado obras jurídicas como autor/a o coautor/a, copia de la hoja de créditos en la que conste los derechos de autor y código ISBN, o de revista con código ISSN; En caso de haber publicado artículos relacionados con las ciencias jurídicas en revistas jurídicas, en revistas de naturaleza distinta al derecho, publicaciones en línea o publicaciones indexadas; copia de la portada de la revista y del artículo publicado por el/la postulante, y;*

14. *Certificados y demás documentos que acrediten su condición de sujeto de acción afirmativa, en caso de haberla.*

*La documentación que contenga añadiduras, tachones o enmendaduras no será considerada en ninguna de las fases del concurso público de méritos y oposición.*

**Art. 24. Responsabilidad del/la postulante. - Los/as postulantes son los/as únicos/as responsables por cualquier falsedad o inexactitud del contenido de la información y de la utilización efectiva de la Plataforma Tecnológica de Concursos implementada por la Dirección Nacional de Registros Públicos, particular que se deberá hacer constar en la convocatoria.**

*Mientras dure el procedimiento, los/as postulantes tienen la obligación de revisar constantemente la Plataforma Tecnológica de Concursos, el correo electrónico en el que recibirán notificaciones, así como las páginas web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y de la Dirección Nacional de Registros Públicos.*

***Art. 25. Cierre de postulaciones. - Una vez que la persona interesada en postularse ingresó la información y subió los documentos escaneados, dentro del plazo establecido para dicha finalidad de acuerdo al cronograma aprobado, deberá cerrar y grabar su postulación en la Plataforma Tecnológica de Concursos a fin de que se habilite su participación. En caso de que la persona no realizare su postulación en el plazo previsto, no suba la documentación mínima requerida a la plataforma, o no cumpla los requisitos para el cargo, quedará excluido/a del concurso.***

*La Unidad de Talento Humano o quien hiciere sus veces del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, a través del/la Administrador/ra del Concurso deberá publicar en la Plataforma Tecnológica de Concursos y en las páginas web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y de la Dirección Nacional de Registros Públicos, el listado de los/as ciudadanos/as que se hubiesen postulado, con el objeto de garantizar el principio de publicidad e impugnación ciudadana y control social.*

***Art. 26. Verificación y validación de requisitos y documentación de postulación.- Una vez finalizado el plazo de postulación, de acuerdo al cronograma publicado, la Unidad de Talento Humano o quién hiciere sus veces del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, en el término de seis (6) días, verificará y validará el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en las bases del concurso, así como constatará que los/as postulantes no se encuentren incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para el ejercicio de un cargo público en general y del cargo al que se postula en particular.***

Concluida la validación de los requisitos mínimos y constatación de inhabilidades, la Unidad de Talento Humano o quién hiciere sus veces del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, en el término no mayor de un (1) día, elaborará el informe de verificación y validación de requisitos mínimos, en el cual se deberá hacer constar el listado de los/as postulantes que hayan cumplido los mismos, así como el listado de aquellos/as que no hayan superado esa etapa detallando la causal de su exclusión; dicho informe deberá encontrarse debidamente suscrito por el/la responsable de la Unidad de Talento Humano o quien hiciere sus veces del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y deberá ser publicado por el/la Administrador/a del Concurso en la Plataforma Tecnológica, en las páginas web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y de la Dirección Nacional de Registros Públicos, de lo cual se dejará constancia en el respectivo expediente.

**Art. 27. Reconsideración. - Los/as postulantes podrán solicitar la reconsideración del informe de verificación y validación de requisitos mínimos a través de la Plataforma Tecnológica de Concursos, en un término no mayor de dos (2) días contados a partir de la notificación realizada a través del correo electrónico señalado al momento de su postulación.**

**La reconsideración deberá versar únicamente sobre la evaluación del cumplimiento de requisitos mínimos o determinación de inhabilidades por parte de la Unidad de Talento Humano o quién hiciere sus veces del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; en ningún caso servirá para subsanar información omitida o mal enviada. La reconsideración se aceptará únicamente en el evento de no haberse considerado información o documentación oportunamente cargada a la Plataforma Tecnológica de Concursos, por el aspirante.**

**Art. 28. Acta de reconsideración. - El Tribunal de Apelaciones dentro del término de tres (3) días**

*posteriores al vencimiento del término establecido en el artículo 27 del presente Instructivo, evaluará las reconsideraciones que hubiesen sido interpuestas por los postulantes, junto con la documentación de respaldo enviada para su conocimiento y resolución.*

*El Tribunal de Apelaciones, dentro del término de un (1) día posterior a la evaluación de las reconsideraciones, procederá a emitir un informe debidamente motivado en el que se aceptará o negará la reconsideración propuesta y dispondrá al/la Administrador/a del Concurso su publicación en la Plataforma Tecnológica de Concursos, en las páginas web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y de la Dirección Nacional de Registros Públicos*

*De la resolución de reconsideración no cabe recurso alguno en vía administrativa.*

*Si no existiesen o no se hubieren presentado reconsideraciones dentro de término establecido, el Tribunal de Apelaciones dejará constancia de este particular a través de la suscripción del acta correspondiente. La misma deberá ser publicada en la Plataforma Tecnológica por el/la Administrador/a del Concurso, y en las páginas web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y de la Dirección Nacional de Registros Públicos.”*

## **1 EVALUACIÓN DE RECONSIDERACIONES**

En cumplimiento a lo señalado en el Art. 28 de la RESOLUCIÓN No. 004-NG-DINARP-2022, en el que indica referente a la actuación del Tribunal de Apelaciones lo siguiente: “El Tribunal de Apelaciones dentro del término de tres (3) días posteriores al vencimiento del término establecido en el artículo 27 del presente Instructivo, evaluará las reconsideraciones que hubiesen sido interpuestas por los postulantes, junto con la documentación de respaldo enviada para su conocimiento y resolución.

El Tribunal de Apelaciones, dentro del término de un (1) día posterior a la evaluación de las reconsideraciones, procederá a emitir un informe debidamente motivado en el que se aceptará o negará la reconsideración propuesta y dispondrá al/la Administrador/a del Concurso su publicación en la Plataforma Tecnológica de Concursos, en las páginas web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y de la Dirección Nacional de Registros Públicos" (...). ", se realiza la evaluación de las reconsideraciones interpuestas por los postulantes de acuerdo al siguiente detalle:

**1.1 AB. ROSERO ROSERO JHON FREDDY**

El postulante realizó la siguiente reconsideración:

TIPO DE RECONSIDERACION	CERTIFICADO DE NO TENER IMPEDIMENTO
MOTIVO	CONFORME AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO, LOS NOMBRAMIENTOS EXPEDIDOS O CONTRATOS CELEBRADOS A FAVOR DE PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN MORA CON ENTIDADES PÚBLICAS O QUE ADMINISTRAN RECURSOS PÚBLICOS, SE EXCEPTÚAN DE LA INHABILIDAD ESPECIAL POR MORA, SI PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL NOMBRAMIENTO O CONTRATO, SE HACE CONSTAR EN LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL JURAMENTADA DE INICIO DE GESTIÓN, EL DETALLE DE LA DEUDA Y DEL CONVENIO O FACILIDADES DE PAGO SUSCRITO ENTRE EL DEUDOR Y EL ACREEDOR. NO PODRÁ ADUCIRSE INHABILIDAD ESPECIAL POR MORA EN EJERCICIO DE FUNCIONES NI COMO FALTA DISCIPLINARIA O CAUSAL DE REMOCIÓN DE LA SERVIDORA O DEL SERVIDOR PÚBLICO.

Para la postulación en la Plataforma Tecnológica, el Abogado Rosero Rosero Jhon Freddy adjuntó el siguiente documento:



Ministerio del Trabajo

**REGISTRO DE PROHIBICIONES, INHABILIDADES E IMPEDIMENTOS  
 LEGALES PARA EJERCER CARGOS PÚBLICOS**  
 ESPECIE SIN VALOR COMERCIAL NI MONETARIO  
 Certificado: CIWEB20005033918

**Nombre:** ROSERO ROSERO JHON FREDDY  
**Número de documento:** 1500975717  
**Registra Impedimento:** SI

El Ministerio del Trabajo, informa que el (la) señor (a) (ta) ROSERO ROSERO JHON FREDDY con cédula de ciudadanía 1500975717, SI registra impedimentos legales para ejercer cargos públicos, conforme a las siguientes causales:

CAUSAL DEL IMPEDIMENTO	INSTITUCIÓN QUE REPORTA
MORA CON EL SECTOR PÚBLICO	BANECUADOR B.P.
<b>EXCEPCIONES</b>	
Conforme al artículo 9 de la Ley Orgánica del Servicio Público, los nombramientos expedidos o contratos celebrados a favor de personas que se encuentran en mora con entidades públicas o que administran recursos públicos, se exceptúan de la inhabilidad especial por mora, si previo a la obtención del nombramiento o contrato, se hace constar en la declaración patrimonial juramentada de inicio de gestión, el detalle de la deuda y del convenio o facilidades de pago suscrito entre el deudor y el acreedor. No podrá aducirse inhabilidad especial por mora en ejercicio de funciones ni como falta disciplinaria o causal de remoción de la servidora o del servidor público.	

Es responsabilidad exclusiva y privativa de las Unidades de Administración del Talento Humano institucionales, analizar y verificar si los registros reportados, constituyen impedimentos legales para ejercer cargos, puestos, funciones o dignidades en las entidades públicas, en la aplicación a los casos concretos, cuya información registrada es de su responsabilidad. La administración del registro está a cargo del Ministerio del Trabajo



Atentamente,  
**MINISTERIO DEL TRABAJO**

Notas:  
 Según el artículo 9 de la Ley Orgánica del Servicio Público, los nombramientos expedidos o contratos celebrados a favor de personas que se encuentra en mora con entidades públicas o que administran recursos públicos, se exceptúan de la inhabilidad especial por mora, si previo a la

CIWEB20005033918  
 Fecha Emisión: Lunes 9 de Febrero 2025 11:47  
 VÁLIDO POR 24 HORAS A PARTIR DE SU EMISIÓN

Dirección: Av. República de El Salvador 834-883 y Suiza  
 Código postal: 170205 / Quito Ecuador  
 Teléfonos: +593-2-385 4000  
 www.trabajo.gob.ec

Página 1/ 3



**CRITERIO DEL TRIBUNAL DE APELACIONES- RESPECTO AL REGISTRO DE IMPEDIMIENTO**

Revisado el Art. 23 numeral 5 concerniente al: “5. *Certificado vigente al momento de la postulación de no tener impedimento de ejercer cargo público, emitido por el organismo competente*”. El postulante adjunta el Certificado en el que **SI**, registra impedimento de ejercer cargo público al momento de postular; incumpliendo con la documentación mínima obligatoria para la postulación.

Por lo tanto; los miembros del Tribunal de Apelaciones, resuelve **NO ACEPTAR** la reconsideración solicitada por el postulante, por incumplir lo que determina el Art. 23 numeral 5 de la Resolución No. 004-NG-DINARP-2022.

**1.2 AB. ROSERO ROSERO JHON FREDDY**

El postulante realizó la siguiente reconsideración:

TIPO DE RECONSIDERACION	DECLARACION JURAMENTADA
MOTIVO	SOY UNA PERSONA CON DISCAPACIDAD, POR LO TANTO MI VOTO ES FACULTATIVO, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 62, NUMERAL 2 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, EN CONCORDANDO A LO DETERMINADO EN EL ART. 11, NUMERAL 2 DE LA LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA

Para la postulación en la Plataforma Tecnológica, el Abogado Rosero Rosero Jhon Freddy adjuntó el siguiente documento:

**CRITERIO DEL TRIBUNAL DE APELACIONES- RESPECTO A LA DECLARACION JURAMENTADA**

Revisado el Art. 23 numeral 6, literal a) que textualmente señala: “*Que los datos que consigna y los documentos que cargan son verdaderos, que no ha ocultado o manipulado ninguna información, dato o documento y que autoriza al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a comprobar la veracidad de la información y de sus declaraciones*”. De la revisión realizada por los miembros del Tribunal se analiza que la declaración juramentada, es celebrada el 6 de febrero del año 2026 ante notario público.

Se determina que el postulante a cumplido la documentación mínima obligatoria como es la presentación de la **DECLARACIÓN JURAMENTADA OTORGADA ANTE NOTARIO PÚBLICO**, establecido en numeral 6 del Art. 23 de la Resolución N° 004-NG-DINARP-2022.

Por lo tanto; los miembros del Tribunal de Apelaciones, resuelve **ACEPTAR** la reconsideración solicitada por el postulante, en razón de que el art. 23 numeral 6 no determina la vigencia de la declaración jurada ante notario público.

El postulante adjunta la declaración juramentada que contiene lo siguiente:

Factura: 001-001-000137978 20261701005P00804

NOTARIO(A) WILMER ROGELIO CAMPAÑA CHAVEZ  
 NOTARÍA QUINTA DEL CANTON QUITO  
 EXTRACTO

Escritura N°: 20061701005P00804

ACTO O CONTRATO:  
 DECLARACIÓN JURAMENTADA PERSONA NATURAL

FECHA DE OTORGAMIENTO: 6 DE FEBRERO DEL 2026, (14:34)

OTORGANTES								
OTORGADO POR								
Persona	Nombres/Apellido social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	Nº. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que lo representa	
Natural	ROSEDO ROSEDO JHON FREDDY	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1100979717	ECUATORIANA	COMPARECIENTE		

A FAVOR DE								
Persona	Nombres/Apellido social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	Nº. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa	

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
QUITO	QUITO	RAZARITO

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:  
 OBJETO/OBSERVACIONES:

CANTIDAD DEL ACTO O CONTRATO: INDETERMINADA

*W. Campaña*  
 NOTARIO(A) WILMER ROGELIO CAMPAÑA CHAVEZ  
 NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN QUITO

**1.3 AB. ZHUNIO ÑIGUEZ EULALIA ELIZABETH**

El postulante realizó la siguiente reconsideración:

TIPO DE RECONSIDERACION	DECLARACION JURAMENTADA
<b>MOTIVO</b>	EL ART.23 NUMERAL 6 INDICA QUE SE DEBE PRESENTAR UNA DECLARACION JURAMENTADA ANTE NOTARIO PUBLICO QUE CUMPLA CON LO DISPUESTO EN DICHO NUMERAL. LA DECLARACION JURAMENTADA PRESENTADA CUMPLE CON DICHA DISPOSICION, LA NORMATIVA NO EXIGE QUE LA DECLARACION Y SUS HABILITANTES SEA A LA FECHA DE LA CONVOCATORIA, ACTUALIZADA NI NINGUN OTRO REQUISITO, POR LO CUAL APELO DICHO RESOLUCION AL CONSTAR A FOJA 7 DEL DOCUMENTO EL CERTIFICADO DE VOTACION PROVISIONAL VALIDO A LA FECHA DE LA DECLARACION Y CON EL SELLO DE LA NOTARIA DONDE SE REALIZO LA DECLARACION JURAMENTADA. POR LO QUE ES INCORRECTA LA CONCIDERACION SUBJETIVA EMITIDA POR EL TRIBUNAL, MISMA QUE VULNERA LA SEGURIDAD JURIDICA DE ESTA PARTICIPANTE. ME RESERVO EL DERECHO A EJERCER LAS ACCIONES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES EN CASO DE NEGATIVA

Para la postulación en la Plataforma Tecnológica, la Abogada Zhunio Iñiguez Eulalia Elizabeth adjuntó el siguiente documento:

**CRITERIO DEL TRIBUNAL DE APELACIONES- RESPECTO A LA DECLARACION JURAMENTADA**

Revisado el Art. 23 numeral 6, literal a) que textualmente señala: “Que los datos que consigna y los documentos que cargan son verdaderos, que no ha ocultado o manipulado ninguna información, dato o documento y que autoriza al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a comprobar la veracidad de la información y de sus declaraciones”. De la revisión realizada por los miembros del Tribunal se analiza que la declaración juramentada, es celebrada el 11 de febrero del año 2025 ante notario público; fecha en la cual genera una brecha extensa de tiempo, imposibilitando la verificación veraz de la documentación vigente a la fecha de la convocatoria del concurso que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco, se encuentra ejecutando, misma que inicio el 04 de febrero de 2026.

Sin embargo, el postulante a cumplido con la documentación mínima obligatoria como es la presentación de la DECLARACIÓN JURAMENTADA OTORGADA ANTE NOTARIO PÚBLICO, establecido en numeral 6 del Art. 23 de la Resolución N° 004-NG-DINARP-2022.

El postulante adjunta la declaración juramentada que contiene lo siguiente:

Por lo tanto; los miembros del Tribunal de Apelaciones, resuelve ACEPTAR la reconsideración solicitada por la postulante.

**1.4 AB. VECELA ESPINOZA WILSON FABIAN**

El postulante realizó la siguiente reconsideración:

TIPO DE RECONSIDERACION	DECLARACION JURAMENTADA
MOTIVO	NO SE PUEDE NEGAR LA PARTICIPACIÓN POR LA PAPELETA DE VOTACIÓN ADJUNTA A LA DECLARACIÓN JURAMENTADA, PUESTO QUE LO QUE SE DEBE CONSTATAR EN LA DECLARACIÓN JURAMENTADA ES LO DETERMINADO EN EL ART. 23 NÚMERO 6, EN CUANTO A LA VIGENCIA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SIRVE PARA REALIZAR LA DECLARACIÓN LO HACE EL NOTARIO PÚBLICO, QUIEN DA FE QUE LOS DOCUMENTOS ESTUVIERON VIGENTES AL MOMENTO DE LA DECLARACIÓN. EN CUANTO A LA VERIFICACIÓN DE LA PAPELETA DE VOTACIÓN VIGENTE SE DEBE CORROBORAR EN EL SISTEMA EN EL APARTADO DE DOCUMENTOS QUE SE SUBE CONFORME MANDA EL ART. 23 NUMERAL 2.

Para la postulación en la Plataforma Tecnológica, el Abogado Velecela Espinza Wilson Fabian adjuntó el siguiente documento:



### CRITERIO DEL TRIBUNAL DE APELACIONES- RESPECTO A LA DECLARACION JURAMENTADA

Revisado el Art. 23 numeral 6, literal a) que textualmente señala: “*Que los datos que consigna y los documentos que cargan son verdaderos, que no ha ocultado o manipulado ninguna información, dato o documento y que autoriza al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a comprobar la veracidad de la información y de sus declaraciones*”. De la revisión realizada por los miembros del Tribunal se analiza que la declaración juramentada; es celebrada el 19 de julio del año 2024 ante notario público; fecha en la cual genera una brecha extensa de tiempo, imposibilitando la verificación veraz de la documentación vigente a la fecha de la convocatoria del concurso que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco, se encuentra ejecutando, misma que inicio el 04 de febrero de 2026.

Sin embargo, el postulante a cumplido la documentación mínima obligatoria como es la presentación de la DECLARACIÓN JURAMENTADA OTORGADA ANTE NOTARIO PÚBLICO, establecido en numeral 6 del Art. 23 de la Resolución N° 004-NG-DINARP-2022.

Por lo tanto; los miembros del Tribunal de Apelaciones, resuelve ACEPTAR la reconsideración solicitada por el postulante, en razón de que el art. 23 numeral 6 no determina la vigencia de la declaración jurada ante notario público.

#### 1.5 AB. SARANGO GUAJALA DANNY EDUARDO

El postulante realizó la siguiente reconsideración:

TIPO DE RECONSIDERACION	DECLARACION JURAMENTADA
MOTIVO	AL RESPECTO, EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 23 PREVÉ UN REQUISITO AUTÓNOMO REFERIDO A LA PRESENTACIÓN DEL CERTIFICADO DE VOTACIÓN VIGENTE, MIENTRAS QUE EL NUMERAL 6 REGULA DE MANERA ESPECÍFICA EL CONTENIDO Y ALCANCE DE LA DECLARACIÓN JURAMENTADA. LA DECLARACIÓN PRESENTADA CUMPLE ÍNTEGRA Y TAXATIVAMENTE CON LOS SEIS LITERALES EXIGIDOS POR LA NORMA, SIN QUE EXISTA DISPOSICIÓN EXPRESA QUE CONDICIONE SU VALIDEZ A LA ACTUALIZACIÓN DE LA PAPELETA DE VOTACIÓN ANEXADA. EN LA PLATAFORMA DEL CONCURSO CONSTA EL CERTIFICADO DE VOTACIÓN VIGENTE, DOCUMENTO IDÓNEO Y SUFICIENTE PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 2. NO RESULTA JURÍDICAMENTE VÁLIDO INFERIR INCUMPLIMIENTO A PARTIR DE UN ANEXO ACCESORIO, PUES ELLO IMPLICARÍA CREAR EXIGENCIAS NO PREVISTAS NORMATIVAMENTE, EN CONTRAVENCIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, SEGURIDAD JURÍDICA Y DEBIDO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIV

Para la postulación en la Plataforma Tecnológica, el Abogado Sarango Guajala Danny Eduardo adjuntó el siguiente documento:

### CRITERIO DEL TRIBUNAL DE APELACIONES- RESPECTO A LA DECLARACION JURAMENTADA

Revisado el Art. 23 numeral 6, literal a) que textualmente señala: “*Que los datos que consigna y los documentos que cargan son verdaderos, que no ha ocultado o manipulado ninguna información, dato o documento y que autoriza al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a comprobar la veracidad de la información y de sus declaraciones*”. De la revisión realizada por los miembros del Tribunal se analiza que la declaración juramentada; es celebrada el 18 de diciembre del año 2024 ante notario público; fecha en la cual genera una brecha extensa de tiempo, imposibilitando la verificación veraz de la documentación vigente a la fecha de la convocatoria del concurso que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco, se encuentra ejecutando, misma que inicio el 04 de febrero de 2026.

Sin embargo, el postulante a cumplido con la documentación mínima obligatoria como es la presentación de la DECLARACIÓN JURAMENTADA OTORGADA ANTE NOTARIO PÚBLICO, establecido en numeral 6 del Art. 23 de la Resolución N° 004-NG-DINARP-2022.

Por lo tanto; los miembros del Tribunal de Apelaciones, resuelve ACEPTAR la reconsideración solicitada por el postulante, en razón de que el Art. 23 numeral 6 no determina la vigencia de la declaración jurada ante notario público.

#### 1.6 AB. ORTERO OCAMPO NORMAN PATRICIO

El postulante realizó la siguiente reconsideración:

TIPO DE RECONSIDERACION	DECLARACION JURAMENTADA
MOTIVO	EL CERTIFICADO DE VOTACIÓN QUE SE ENCUENTRA ADJUNTO A LA DECLARACIÓN JURAMENTADA, ES EL QUE SE ENCONTRABA VIGENTE A LA FECHA DE OTORGAMIENTO DE LA DECLARACIÓN Y AL SER UN DOCUMENTO PÚBLICO, NO PUEDE ADJUNTARSE NINGÚN DOCUMENTO ADICIONAL, LO QUE DE NINGUNA MANERA INVALIDA EL REQUISITO DE LA DECLARACIÓN, PUES EL INSTRUMENTO PÚBLICO COMO TAL NO TIENE FECHA DE CADUCIDAD, POR LO QUE SE ENCUENTRA CUMPLIDO EL REQUISITO DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURAMENTADA; SIN EMBARGO, SI LO QUE SE QUIERE REVISAR ES, SI SE PRESENTÓ EL CERTIFICADO DE VOTACIÓN ACTUALIZADO, ESTE SE ENCUENTRA PRESENTADO CON LA POSTULACIÓN, FAVOR REVISAR LOS DOCUMENTOS DE LA POSTULACIÓN.

Para la postulación en la Plataforma Tecnológica, el Abogado Ortero Ocampo Norman Patricio adjuntó el siguiente documento:

**CRITERIO DEL TRIBUNAL DE APELACIONES- RESPECTO A LA DECLARACION JURAMENTADA**

Revisado el Art. 23 numeral 6, literal a) que textualmente señala: “Que los datos que consigna y los documentos que cargan son verdaderos, que no ha ocultado o manipulado ninguna información, dato o documento y que autoriza al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a comprobar la veracidad de la información y de sus declaraciones”. De la revisión realizada por los miembros del Tribunal se analiza que la declaración juramentada; es celebrada el 18 de diciembre del año 2024 ante notario público; fecha en la cual genera una brecha extensa de tiempo, imposibilitando la verificación veraz de la documentación vigente a la fecha de la convocatoria del concurso que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco, se encuentra ejecutando, misma que inicio el 04 de febrero de 2026.

Sin embargo, el postulante a cumplido con la documentación mínima obligatoria como es la presentación de la DECLARACIÓN JURAMENTADA OTORGADA ANTE NOTARIO PÚBLICO, establecido en numeral 6 del Art. 23 de la Resolución N° 004-NG-DINARP-2022.

Por lo tanto; los miembros del Tribunal de Apelaciones, resuelve ACEPTAR la reconsideración solicitada por el postulante, en razón de que el art. 23 numeral 6 no determina la vigencia de la declaración jurada ante notario público.

**1.7 AB. ZAMBRANO CARRANZA ALCIDES ANDRES**

El postulante realizó la siguiente reconsideración:

TIPO DE RECONSIDERACION	DECLARACION JURAMENTADA
<p><b>MOTIVO</b></p>	<p>ESTIMADOS MIEMBROS DEL COMITÉ EVALUADOR: RECIBAN UN CORDIAL SALUDO. ME PERMITO SOLICITAR DE MANERA RESPETUOSA LA RECONSIDERACIÓN DE MI PARTICIPACIÓN DENTRO DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD, DEBIDO A QUE, POR UN ERROR INVOLUNTARIO, NO LOGRÉ CARGAR OPORTUNAMENTE LA DECLARACIÓN JURAMENTADA REQUERIDA DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO. DESEO MANIFESTAR QUE DICHA OMISIÓN NO FUE INTENCIONAL, SINO PRODUCTO DE UNA SITUACIÓN INVOLUNTARIA, Y EN NINGÚN MOMENTO EXISTIÓ LA INTENCIÓN DE INCUMPLIR CON LOS REQUISITOS DEL PROCESO. ACTUALMENTE, CUENTO CON LA DECLARACIÓN JURAMENTADA DEBIDAMENTE ELABORADA Y SUSCRITA, LA CUAL ME ENCuentro EN PLENA DISPOSICIÓN DE PRESENTAR DE MANERA INMEDIATA. EN VIRTUD DE LO EXPUESTO, SOLICITO MUY COMEDIDAMENTE</p>

	SE SIRVAN AUTORIZAR LA RECEPCIÓN DE ESTE DOCUMENTO DE FORMA EXTEMPORÁNEA, A FIN DE PODER CONTINUAR PARTICIPANDO.
--	--

Para la postulación en la Plataforma Tecnológica, el Abogado Zambrano Carranza Alcides Andrés NO adjuntó la declaración juramentada exigida en el art. 23, numeral 6; Se detalla la captura de constancia.

Por lo tanto; los miembros del Tribunal de Apelaciones, en observancia de lo que determina el inciso segundo el artículo 27 de la Resolución N° NG-004-DINARP-2022 que dice: **“La reconsideración deberá versar únicamente sobre la evaluación del cumplimiento de requisitos mínimos o determinación de inhabilidades por parte de la Unidad de Talento Humano o quién hiciere sus veces del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; en ningún caso servirá para subsanar información omitida o mal enviada. La reconsideración se aceptará únicamente en el evento de no haberse considerado información o documentación oportunamente cargada a la Plataforma Tecnológica de Concursos, por el aspirante”**, resuelve NO ACEPTAR la reconsideración solicitada por el postulante, en razón de que no haber cumplido lo exigido en el artículo 23 numeral 6.

### 1.8 AB. GUAPULEMA OCAMPO MARIANA DEL CARMEN

La postulante realizó la siguiente reconsideración:

TIPO DE RECONSIDERACION	DECLARACION JURAMENTADA
MOTIVO	MEDIANTE INFORME EMITIDO POR LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO SE CONCLUYE QUE NO CUMPLO CON EL REQUISITO PREVISTO, POR NO ADJUNTAR PAPELETA DE VOTACIÓN VIGENTE A LA DECLARACIÓN JURAMENTADA. EN MI POSTULACIÓN CONSTA TANTO EN DECLARACIÓN JURAMENTADA COMO EN LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA, DEBIDAMENTE PRESENTADO Y CARGADO EL CERTIFICADO PROVISIONAL DE VOTACIÓN NO. 06002952, EMITIDO EL 5 DE ENERO DE 2026 POR EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. EL REFERIDO CERTIFICADO ESTABLECE EXPRESAMENTE ES VÁLIDO PARA TODO TRÁMITE PÚBLICO Y PRIVADO Y SUSTITUYE AL CERTIFICADO DE VOTACIÓN. TANTO LA ELABORACIÓN DE MI DECLARACIÓN JURAMENTADA COMO LA POSTULACIÓN AL CONCURSO SE REALIZARON DENTRO DEL PERÍODO DE VIGENCIA DEL CERTIFICADO MENCIONADO. CON FUNDAMENTO EN LO EXPUESTO, SOLICITO SE DEJE SIN EFECTO LA DECISIÓN DE EXCLUSION.

Para la postulación en la Plataforma Tecnológica, la Abogada Guapulema Ocampo Mariana Del Carmen adjuntó el siguiente documento:

Factura: 001-002-000058018

20261806000P00292

NOTARIAL SUPLENTE RICARDO ADÁN SILVA SILVA  
NOTARÍA ÚNICA DEL CANTÓN QUERO  
EXTRACTO

OTORGANTE		OTORGADO POR				
Nombre	Residencia/País de origen	Tipo de documento	Identificación	No. Matricación	Nacionalidad	Calidad
GUAPULEMA OCAMPO MARIANA DEL CARMEN	QUERO, ECUADOR	OTORGADO POR OTORGADO	CEDULA	1108410328	ECUATORIANA	COMPARECIENTE

USUARIO: [ ]

PROCESO: [ ]

FECHA DE OTORGAMIENTO: 09 DE FEBRERO DEL 2026

PERIODO DE VIGENCIA: Desde: 17 de noviembre de 2025 Hasta: 15 de febrero de 2026

Al ciudadano/a: GUAPULEMA OCAMPO MARIANA DEL CARMEN, portadora de la cédula de identidad, ciudadanía o pasaporte Nro. 1103410328; se le extiende el presente CERTIFICADO PROVISIONAL, correspondiente al proceso electoral "Referéndum y Consulta Popular 2025", efectuado el 16 de noviembre del 2025; este documento es VÁLIDO a partir del 17 de noviembre de 2025 hasta el 15 de febrero de 2026, que puede ser presentado en cualquier trámite público o privado y sustituye al Certificado de Votación durante el periodo de vigencia.

La emisión de este certificado no exime el pago de multas por no haber sufragado, integrado las Juntas Receptoras del Voto; y, por no asistir a capacitarse para conformar la Junta Receptora del Voto.

AB. RICARDO SILVA SUPLENTE  
NOTARÍA PÚBLICA QUERO

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO PROVISIONAL N° 06002952

Periodo de Vigencia

Desde: 17 de noviembre de 2025 Hasta: 15 de febrero de 2026

Al ciudadano/a: GUAPULEMA OCAMPO MARIANA DEL CARMEN, portadora de la cédula de identidad, ciudadanía o pasaporte Nro. 1103410328; se le extiende el presente CERTIFICADO PROVISIONAL, correspondiente al proceso electoral "Referéndum y Consulta Popular 2025", efectuado el 16 de noviembre del 2025; este documento es VÁLIDO a partir del 17 de noviembre de 2025 hasta el 15 de febrero de 2026, que puede ser presentado en cualquier trámite público o privado y sustituye al Certificado de Votación durante el periodo de vigencia.

La emisión de este certificado no exime el pago de multas por no haber sufragado, integrado las Juntas Receptoras del Voto; y, por no asistir a capacitarse para conformar la Junta Receptora del Voto.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez MSc.  
SECRETARIO GENERAL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

NOTA: ESTE CERTIFICADO ES GRATUITO

### CRITERIO DEL TRIBUNAL DE APELACIONES- RESPECTO A LA DECLARACION JURAMENTADA

Revisado el Art. 23 numeral 6, literal a) que textualmente señala: "Que los datos que consigna y los documentos que cargan son verdaderos, que no ha ocultado o manipulado ninguna información, dato o documento y que autoriza al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a comprobar la veracidad de la información y de sus declaraciones". De la revisión realizada por los miembros del Tribunal se analiza que la declaración juramentada; es celebrada el 09 de febrero del año 2026 ante notario público.

Se determina que la postulante a cumplido con la documentación mínima obligatoria como es la presentación de la DECLARACIÓN JURAMENTADA OTORGADA ANTE NOTARIO PÚBLICO, establecido en numeral 6 del Art. 23 de la Resolución N° 004-NG-DINARP-2022.

Por lo tanto; los miembros del Tribunal de Apelaciones, resuelve ACEPTAR la reconsideración solicitada por el postulante, en razón de que el art. 23 numeral 6 no determina la vigencia de la declaración jurada ante notario público.

#### 1.9 AB. CASTILLO GILER CARLOS BRYAN

El postulante realizó la siguiente reconsideración:

TIPO DE RECONSIDERACION	DECLARACION JURAMENTADA
MOTIVO	LA DECLARACION JURAMENTADA A LA FECHA QUE LA REALICE SE ENCONTRABA VIGENTE ESTO ES EL 22 DE JULIO DEL 2024, DECLARACION LA CUAL EH VENIDO ADJUNTANDO EN VARIOS CONCURSOS Y NUNCA SE ME OBSERVO YA QUE LA RESOLUCION DEL CONCURSO DISPONE ESOS PARAMETROS; ES MUY DIFERENTE LA PAPELETA DE VOTACION QUE SE ADJUNTA DENTRO DE LA OPCION DE OTROS DOCUMENTOS DONDE ESTÁ LA CEDULA, CERTIFICADO DE NO TENER IMPEDIMENTO ETC, EN LA CUAL MI PAPELETA SI ESTA ACTUAL.

Para la postulación en la Plataforma Tecnológica, el Abogado Castillo Giler Carlos Bryan adjuntó el siguiente documento:

Factura: 002-002-000148543 20242301004P02768

NOTARIO(A) OSWALDO ANTONIO INFANTE ZAVALA  
NOTARIA CUARTA DEL CANTON SANTO DOMINGO  
EXTRACTO

OTORGADO POR		A FAVOR DE	
Nombre	DAVID OSWALDO CUENCA YAGUANA	Nombre	OSWALDO ANTONIO INFANTE ZAVALA
Identificación	111448533	Identificación	111448533
Nacionalidad	ECUATORIANA	Nacionalidad	ECUATORIANA
Estado Civil	SOLTERO	Estado Civil	SOLTERO
Profesión	ABOGADO	Profesión	ABOGADO

DECLARACION DOCUMENTOS:  
OBJETOS/OBSERVACIONES:

CANTON DEL ACTO O CONTRATO: SANTIAGO

NOTARIO(A) OSWALDO ANTONIO INFANTE ZAVALA  
NOTARIA CUARTA DEL CANTON SANTO DOMINGO

### CRITERIO DEL TRIBUNAL DE APELACIONES- RESPECTO A LA DECLARACION JURAMENTADA

Revisado el Art. 23 numeral 6, literal a) que textualmente señala: “Que los datos que consigna y los documentos que cargan son verdaderos, que no ha ocultado o manipulado ninguna información, dato o documento y que autoriza al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a comprobar la veracidad de la información y de sus declaraciones”. De la revisión realizada por los miembros del Tribunal se analiza que la declaración juramentada; es celebrada el 22 de julio del año 2024 ante notario público; fecha en la cual genera una brecha extensa de tiempo, imposibilitando la verificación veraz de la documentación vigente a la fecha de la convocatoria del concurso que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco, se encuentra ejecutando, misma que inicio el 04 de febrero de 2026.

Sin embargo, el postulante a cumplido la documentación mínima obligatoria como es la presentación de la DECLARACIÓN JURAMENTADA OTORGADA ANTE NOTARIO PÚBLICO, establecido en numeral 6 del Art. 23 de la Resolución N° 004-NG-DINARP-2022.

Por lo tanto; los miembros del Tribunal de Apelaciones, resuelve ACEPTAR la reconsideración solicitada por el postulante, en razón de que el art. 23 numeral 6 no determina la vigencia de la declaración jurada ante notario público.

#### 1.10 AB. CUENCA YAGUANA DAVID OSWALDO

El postulante realizó la siguiente reconsideración:

TIPO DE RECONSIDERACION	DECLARACION JURAMENTADA
MOTIVO	

Para la postulación en la Plataforma Tecnológica, el Abogado Cuenca Yaguana David Oswaldo adjuntó el siguiente documento:

Factura: 010-014-000076135  
 20252101003P02196

NOTARÍA SIXTO MARCELO RODRIGUEZ BOTTA  
 NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN NUEVA LOJA - LAGO AGRIO  
 EXTRACTO

Escritura N°		0002010001018	
ACTO O CONTRATO			
COTIZACIÓN JURAMENTADA PARA VERIFICAR LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN			
FECHA DE OTORGAMIENTO: 16 JUNIO DEL 2025 (14)			
OTORGANTES			
PERSONA		OTORGADO POR	
Nombre	Identificación	Documento de Identidad	Nº
DAVID OSWALDO CUENCA YAGUANA	19880148	19880148	19880148
Edad	Nacionalidad	Edad	Nacionalidad
37 años	Ecuatoriana	37 años	Ecuatoriana
PERSONA		OTORGADO POR	
Nombre	Identificación	Documento de Identidad	Nº
SIXTO MARCELO RODRIGUEZ BOTTA	19880148	19880148	19880148
Edad	Nacionalidad	Edad	Nacionalidad
37 años	Ecuatoriana	37 años	Ecuatoriana
UBICACIÓN			
Provincia	Cantón	Parroquia	
EL CHACO	NUEVA LOJA - LAGO AGRIO	NUEVA LOJA	
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:			
DECLARACIÓN JURAMENTADA			
CANTIDAD DEL ACTO O CONTRATO		RECONSIDERADA	

**CRITERIO DEL TRIBUNAL DE APELACIONES- RESPECTO A LA DECLARACION JURAMENTADA**

Revisado el Art. 23 numeral 6, literal a) que textualmente señala: “Que los datos que consigna y los documentos que cargan son verdaderos, que no ha ocultado o manipulado ninguna información, dato o documento y que autoriza al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a comprobar la veracidad de la información y de sus declaraciones”. De la revisión realizada por los miembros del Tribunal se analiza que la declaración juramentada; es celebrada el 16 de junio del año 2025 ante notario público; fecha en la cual genera una brecha extensa de tiempo, imposibilitando la verificación veraz de la documentación vigente a la fecha de la convocatoria del concurso que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco, se encuentra ejecutando, misma que inicio el 04 de febrero de 2026.

Sin embargo, el postulante a cumplido la documentación mínima obligatoria como es la presentación de la DECLARACIÓN JURAMENTADA OTORGADA ANTE NOTARIO PÚBLICO, establecido en numeral 6 del Art. 23 de la Resolución N° 004-NG-DINARP-2022.

Por lo tanto; los miembros del Tribunal de Apelaciones, resuelve ACEPTAR la reconsideración solicitada por el postulante, en razón de que el art. 23 numeral 6 no determina la vigencia de la declaración jurada ante notario público.

**1.11 AB. FIGUERO OÑA GEOVANNA MARICELA**

La postulante realizó la siguiente reconsideración:

TIPO DE RECONSIDERACION	DECLARACION JURAMENTADA
MOTIVO	EN ATENCIÓN A LA OBSERVACIÓN REALIZADA, ME PERMITO INDICAR QUE LA PAPELETA DE VOTACIÓN VIGENTE SÍ FUE ADJUNTADA DENTRO DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS; SIN EMBARGO, LA MISMA SE ENCUENTRA INCORPORADA EN OTRO ARCHIVO/DOCUMENTO DEL EXPEDIENTE. POR LO EXPUESTO, SOLICITO SE SIRVA VERIFICAR NUEVAMENTE LA DOCUMENTACIÓN SUBIDA A LA PLATAFORMA, DONDE CONSTA LA PAPELETA DE VOTACIÓN VÁLIDA.

Para la postulación en la Plataforma Tecnológica, el Abogado Figueroa Oña Geovanna Maricela adjuntó el siguiente documento:

**CRITERIO DEL TRIBUNAL DE APELACIONES- RESPECTO A LA DECLARACION JURAMENTADA**

Revisado el Art. 23 numeral 6, literal a) que textualmente señala: “Que los datos que consigna y los documentos que cargan son verdaderos, que no ha ocultado o manipulado ninguna información, dato o documento y que autoriza al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a comprobar la veracidad de la información y de sus declaraciones”. De la revisión realizada por los miembros del Tribunal se analiza que la declaración juramentada; es celebrada el 23 de junio del año 2024 ante notario público; fecha en la cual genera una brecha extensa de tiempo, imposibilitando la verificación veraz de la documentación vigente a la fecha de la convocatoria del concurso que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco, se encuentra ejecutando, misma que inicio el 04 de febrero de 2026.

Sin embargo, la postulante a cumplido con la documentación mínima obligatoria como es la presentación de la DECLARACIÓN JURAMENTADA OTORGADA ANTE NOTARIO PÚBLICO, establecido en numeral 6 del Art. 23 de la Resolución N° 004-NG-DINARP-2022.

Por lo tanto; los miembros del Tribunal de Apelaciones, resuelve ACEPTAR la reconsideración solicitada por el postulante, en razón de que el art. 23 numeral 6 no determina la vigencia de la declaración jurada ante notario público.

**1.12 AB. VELASQUEZ YANEZ LUIS GILBERTO**

El postulante realizó la siguiente reconsideración:

TIPO DE RECONSIDERACION	DECLARACION JURAMENTADA
MOTIVO	LA DECLARACIÓN JURAMENTADA SI BIEN ES CIERTO SE ENCUENTRA REALIZADA EN EL AÑO 2024, POR LO TANTO CONSTA LA PAPELETA DE VOTACIÓN DE AQUEL AÑO; SIN EMBARGO, MIS DOCUMENTOS HABILITANTES COMO LA PAPELETA DE VOTACIÓN SE ENCUENTRAN ACTUALIZADOS EN LA CASILLA DE PAPELETA DE VOTACIÓN. CON ESA CONSIDERACIÓN NO EXISTE NORMATIVA QUE IMPIDA MI PARTICIPACIÓN YA QUE ESTOY DECLARANDO QUE NO ME ENCUENTRO EN NINGUNA INHABILIDAD CON LO QUE JUSTIFICO EN LEGAL Y DEBIDA FORMA MI DECLARACIÓN, YA QUE DE CONSIDERARSE ALGUNA INCONSISTENCIA EN LA DECLARACIÓN SE SEGUIRÁ LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y PENALES QUE CORRESPONDA. MIENTRAS TANTO ESTOY JUSTIFICANDO MI DECLARACIÓN MEDIANTE LA CUAL DECLARO QUE NO ME ENCUENTRO INHABILITADO PARA PARTICIPAR EN EL PRESENTE CONCURSO. DE NO ACEPTAR MI RECONSIDERACIÓN ACTIVARÉ LAS ACCIONES LEGALES Y CONSTITUCIONALES DEL DERECHO A PARTICIPAR EN EL PRESENTE CONCURSO.



Para la postulación en la Plataforma Tecnológica, el Abogado Romero Moscoso Edmundo Fabian adjuntó el siguiente documento:

Factura: 001-002-000051745 20241501001P00819

NOTARIA LOURDES ISABEL CRUZ FONSECA  
NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN TENA  
EXTRACTO

Escritura N°:		202506121P00819	
ACTO O CONTRATO:			
DECLARACIÓN JURAMENTADA PERSONA NATURAL			
FECHA DE OTORGAMIENTO: 12 DE JUNIO DEL 2025			
OTORGANTES:			
Persona	Nombre/Razón social	Tipo Intervenido	OTORGADO POR
			Documento de Identidad
			Nacionalidad
			Cualidad
			Período que le representa
Nombre	ROSERO ROSERO JHON FREDDY	FOR QUE PROPONE CEREBROS	CEDULA 172030924 ECUATORIA COMERCIO/CIEN
A FAVOR DE:			
Persona	Nombre/Razón social	Tipo Intervenido	Documento de Identidad
			Nacionalidad
			Cualidad
			Período que representa
UBICACIÓN:			
Provincia: TENA Cantón: TENA Parroquia: TENA			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:			
DECLARACIÓN JURAMENTADA			
CANTIDAD DEL ACTO O CONTRATO:			
INDETERMINADA			

NOTARIA LOURDES ISABEL CRUZ FONSECA  
NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN TENA

### CRITERIO DEL TRIBUNAL DE APELACIONES- RESPECTO A LA DECLARACION JURAMENTADA

Revisado el Art. 23 numeral 6, literal a) que textualmente señala: “Que los datos que consigna y los documentos que cargan son verdaderos, que no ha ocultado o manipulado ninguna información, dato o documento y que autoriza al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a comprobar la veracidad de la información y de sus declaraciones”. De la revisión realizada por los miembros del Tribunal se analiza que la declaración juramentada; es celebrada el 12 de junio del año 2025 ante notario público; fecha en la cual genera una brecha extensa de tiempo, imposibilitando la verificación veraz de la documentación vigente a la fecha de la convocatoria del concurso que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco, se encuentra ejecutando, misma que inicio el 04 de febrero de 2026.

Sin embargo, el postulante a cumplido la documentación mínima obligatoria como es la presentación de la DECLARACIÓN JURAMENTADA OTORGADA ANTE NOTARIO PÚBLICO, establecido en numeral 6 del Art. 23 de la Resolución N° 004-NG-DINARP-2022.

Por lo tanto; los miembros del Tribunal de Apelaciones, resuelve ACEPTAR la reconsideración solicitada por el postulante, en razón de que el art. 23 numeral 6 no determina la vigencia de la declaración jurada ante notario público.

### CONCLUSION. -

El Tribunal de Apelaciones, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 28 de la Resolución Nro. 004-NG- DINARP-2022, evaluó la reconsideración interpuesta por la postulante junto con la documentación de respaldo, por lo tanto, se emite el presente Informe debidamente motivado con los siguientes resultados:

NRO.	APELLIDO Y NOMBRE	TIPO RECONSIDERACIÓN	DE	SE ACEPTA O NO LA RECONSIDERACIÓN
1	ROSETO ROSETO JHON FREDDY	DECLARACION JURAMENTADA		SE ACEPTA
2	ROSETO ROSETO JHON FREDDY	CERTIFICADO DENO TENER IMPEDIMIENTO		NO, SE ACEPTA
3	ZHUNIO INIGUEZ EULALIA ELIZABETH	DECLARACION JURAMENTADA		SE ACEPTA

4	VELECELA ESPINOZA WILSON FABIAN	DECLARACION JURAMENTADA	SE ACEPTA
5	SARANO GAAJALA DANNY EDUARDO	DECLARACION JURAMENTADA	SE ACEPTA
6	ORTEGA OCAMPO NORMAN PATRICIO	DECLARACION JURAMENTADA	SE ACEPTA
7	ZAMBRANO CARRANZA ALCIDES ANDRES	DECLARACION JURAMENTADA	NO, SE ACEPTA
8	GUAPULEMA OCAMPO MARIAN DEL CARMEN	DECLARACION JURAMENTADA	SE ACEPTA
9	CASTILLO GILER CARLOS BRYAN	DECLARACION JURAMENTADA	SE ACEPTA
10	CUENCA YAGUANA DAVID OSWALDO	DECLARACION JURAMENTADA	SE ACEPTA
11	FIGUEROA OÑA GEOVANNA MARICELA	DECLARACION JURAMENTADA	SE ACEPTA
12	VELASQUEZ YANEZ LUIS GILBERTO	DECLARACION JURAMENTADA	SE ACEPTA
13	ROMERO MOSCOSO EDMUNDO FABIAN	DECLARACION JURAMENTADA	SE ACEPTA

### 3. DISPOSICION

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 28 de la Resolución No. 004-NG-DINARP- 2022, se dispone a la Administradora del Concurso la publicación del presente informe en la Plataforma Tecnológica de Concursos, en las páginas web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco y de la Dirección Nacional de Registros Públicos conforme al cronograma establecido para el concurso. Los delegados en cumplimiento con los roles asignados suscriben en dos ejemplares a los 02 días del mes de marzo de 2026 el presente informe.

Ab. Jenny Fernanda Chilinguina Zambrano  
C.C. 1500694698

**Delegado de la Autoridad Nominadora**

Lic. Diego Armando Guilcasana Pillo  
C.C. 1500829922

**Delegado de la UTH institucional**

Ing. Nuri Maricela Licuy Balseca  
C.C. 1500759897  
**Delegada de la Unidad Administrativa del  
Registro de la Propiedad y Mercantil**



PUEBLOS  
MÁGICOS  
**EL CHACO**  
ECUADOR

